

## RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 94, dictada el 31 de enero de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que estimando esencialmente el presente recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de la entidad mercantil NECSO en la actualidad ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A., anulamos la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, declarando el derecho de la recurrente a percibir la cantidad de 678.148,91 euros más los intereses determinados en el fundamento. Ello sin imposición en costas”.

Segundo. Que en virtud de lo dispuesto en Auto de 22 de febrero de 2007, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en aclaración de la precitada Sentencia “los intereses establecidos son, el previsto en el art. 148 de la LCE, cuyo cálculo conforme a tal precepto debe realizarse a partir de la presentación de la liquidación en marzo de 2004, más el interés legal desde la fecha de interposición del Recurso hasta su total abono”.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría General a los efectos pertinentes.

En Mérida, a 11 de junio de 2007.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

*RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 724 de 18 de septiembre de 2006, dictada en el procedimiento contencioso-administrativo 1150/2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1150/2004, promovido por Ferrovial Agroman, S.A. contra la Consejería de Sanidad y Consumo, por la falta de tramitación y abono de liquidación de la obra denominada Reforma y Ampliación del Centro de Salud de San Roque en Badajoz, ha recaído Sentencia n.º 724, dictada el 18 de septiembre de 2006, por la Sala de lo Contencioso del

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, corregido en su cuantía por Auto de 18 octubre 2006, del citado Tribunal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de las resoluciones judiciales,

## RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 724, dictada el 18 de septiembre de 2006 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de la entidad mercantil FERROVIAL AGROMAN, S.A. anulamos la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, declarando el derecho de la recurrente a percibir la cantidad de 247.707,38 euros más los intereses de demora así como a percibir los intereses legales de dicha cantidad desde el día de presentación del presente recurso contencioso-administrativo hasta el día del efectivo pago de dicha cantidad; sin costas”.

Segundo. Que en virtud de Auto de 18 de octubre de 2006 la Sala ha acordado corregir el error material de la sentencia de referencia, debiendo figurar en la condena la cantidad reclamada de 274.707,38 euros, y no la de 247.707,38 euros como figura.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría General a los efectos pertinentes.

En Mérida, a 13 de junio de 2007.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

*RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 982 de 26 de octubre de 2006, dictada en el procedimiento contencioso-administrativo 1167/2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1167/2004, promovido por Ferrovial Agroman, S.A. y Grupo Empresarial Magenta

U.T.E., contra Resolución de fecha 2 de agosto de 2004 de la Secretaría General de esta Consejería por la que se desestima reclamación de abono de liquidación de obras en Centro de Salud Dehesa de los Caballos en Cáceres, ha recaído sentencia firme, dictada el 26 de octubre de 2006, por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de las resoluciones judiciales,

#### RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 982, dictada el 26 de octubre de 2006 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

#### “FALLAMOS:

Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de la entidad mercantil FERROVIAL, S.A. y GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA U.T.E anulamos la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, declarando el derecho de la recurrente a percibir la cantidad de 173.131,56 euros más los intereses de demora, excluyéndose en su caso y a estos efectos la cantidad de I.V.A., así como a percibir lo intereses legales de dicha cantidad desde el día de presentación del presente recurso contencioso-administrativo hasta el día del efectivo pago de dicha cantidad; sin costas”.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría General a los efectos pertinentes.

En Mérida, a 13 de junio de 2007.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

### *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2007, del Consejero, por la que se concede una ayuda económica a las corporaciones locales para obras del AEPSA.*

A la vista de las solicitudes presentadas por las Corporaciones Locales relacionadas de ayuda económica para obras del AEPSA

reguladas por el Decreto 153/2000, de 27 de junio (D.O.E. n.º 87 de 27 de julio), de conformidad con el informe del Servicio de Programas como órgano gestor sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas para su otorgamiento y a propuesta de la Directora General de Administración Local,

#### RESUELVO:

1. Conceder una ayuda económica por importe de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA EUROS (36.870 €) cofinanciados en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y en un 25% por la Junta de Extremadura, a las entidades locales que se relacionan para materiales de las obras del AEPSA incluidas en el Convenio que estas Corporaciones Locales han realizado con el INEM, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.322A.760.00 y código de proyecto 2007.15.002.0002.00-001 del vigente presupuesto.

2. El abono de la ayuda se realizará una vez justificados los gastos por parte de las Corporaciones Locales beneficiarias mediante el documento ANEXO II, Certificado de fin de obra, al que hace referencia el artículo 6 del Decreto 153/2000 por el que se regulan estas ayudas. El plazo para la justificación finalizará el 30 de junio de 2007, si bien las Entidades Locales podrán solicitar una prórroga del plazo de manera motivada y causa justificada.

3. Las Corporaciones Locales beneficiarias podrán solicitar un anticipo por importe del 50% de la subvención concedida mediante el Documento ANEXO III, Certificado de inicio de obras y solicitud de anticipo, antes del 30 de junio de 2007, fecha de finalización de las obras.

4. Las Corporaciones Locales deberán finalizar las obras objeto de esta ayuda en el plazo establecido, justificar los gastos así como facilitar las acciones de inspección y control que pueda realizar la Junta de Extremadura. La falta de justificación o la incorrecta utilización dará lugar al impago de la subvención o al reintegro de la misma conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 153/2000.

5. La revocación total o parcial de la subvención otorgada por el INEM para mano de obra que originó el compromiso financiero de esta Resolución, originará a su vez, la anulación o revocación total o parcial de las ayudas concedidas al Ayuntamiento beneficiario.

6. Esta ayuda, que está cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) en un 75%, quedará sometida a las acciones de control y seguimiento de la Unión Europea, y deberá